



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE EL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAÍS VASCO Y LA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS EN JUZGADOS Y TRIBUNALES**

62/2018 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

Con fecha de junio de 2018, se ha solicitado a esta Dirección, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del Convenio.
- Memoria justificativa elaborada por la Dirección de la Administración de Justicia del Departamento de Trabajo y Justicia.
- Memoria económica elaborada por la Dirección de la Administración de Justicia del Departamento de Trabajo y Justicia.
- Informe jurídico elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Trabajo y Justicia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el art. 14. 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otra parte, la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe jurídico, entre ellos, los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, se aprueba el reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, disponiendo en su artículo 13 que corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con, entre otros, otras administraciones públicas y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

II. LEGALIDAD.

1.- El proyecto tiene por objeto la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares (en adelante, prácticas externas) por el alumnado matriculado en la asignatura de prácticas académicas, de estudios oficiales de grado o máster que imparte la UPV/EHU, siempre de titulaciones relacionadas con profesionales de la Administración de Justicia, en los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Desde el punto de vista competencial el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 35.3 en relación con el 13.1, confiere a la Comunidad Autónoma competencias relativas a la atención de las necesidades de la Administración de Justicia,

El Real Decreto 1684/1987, de 6 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia establece en su Anexo, apartado B) que *“La planificación, programación y control administrativos de los medios materiales precisos para la actuación de los Tribunales de Justicia en el País Vasco”* e igualmente que *“la adquisición de inmuebles, mobiliario y enseres para el uso de los órganos judiciales con sede en el País Vasco, corresponde a la citada Comunidad.”* Además el apartado E) del citado anexo establece que se traspasan a esta Comunidad los

bienes, derechos y obligaciones afectos al ejercicio de las funciones que asume la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los trasposos efectuados por los Reales Decretos 410/1996, de 1 de marzo y 514/1996, de 15 de marzo, posibilitan un desarrollo más adecuado a dichas necesidades, correspondiendo el ejercicio y desarrollo de las funciones traspasadas al Departamento de Trabajo y Justicia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 e) y f) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos le corresponde al Departamento de Trabajo y Justicia, entre otras funciones y áreas de actuación, las de *“Atender las relaciones con el Poder Judicial”* y la *“Provisión de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.”*

El artículo 3.1 del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia dispone que corresponde a la Consejera o Consejero de Trabajo y Justicia el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación asumidas por el Departamento en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos por lo que es el competente para suscribir el convenio

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149 1.5ª de la Constitución Española.

Asimismo, el artículo 435 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que la Oficina Judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de juzgados y tribunales, y que corresponde a los Letrados de la Administración de Justicia, integrados en un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia la dirección de los Servicios Comunes Procesales ejerciendo sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo, según el artículo 122.2 de la Constitución Española, cuyas atribuciones vienen reguladas en los artículos 558 a 565 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

La Universidad del País Vasco tiene entre sus fines la formación y preparación, en el nivel superior de la enseñanza, de profesionales adecuados a las demandas del entorno social, lo que supone que los alumnos de titulaciones relacionadas con el área de Justicia deben adquirir una formación práctica en contacto con la realidad profesional de la Administración de Justicia de cara a su futura inserción laboral.

Las prácticas académicas externas supervisadas por una universidad constituyen para el alumnado una actividad de naturaleza formativa para aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, en concreto, las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.

Con el fin de reforzar la formación de los estudios universitarios se podrán establecer mediante convenio Programas de cooperación educativa en la que se concierte preparación especializada y práctica para la formación de los alumnos, así y en lo que al presente convenio pretende es que dichas prácticas se desarrollen en los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma del País.

3.- En cuanto a la naturaleza jurídica del Convenio el informe jurídico departamental realiza un completo y acertado análisis de la misma, y a él nos remitimos a efectos de evitar innecesarias reiteraciones.

4.- Respecto al contenido del proyecto, ya se ha hecho referencia al objeto del mismo que aparece correctamente identificado en la cláusula primera.

En cuanto a los compromisos de las partes, por un lado el Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco se compromete a permitir la realización de las prácticas externas objeto del convenio, así como a facilitar el acceso del alumnado a las sedes de los juzgados y tribunales.

Por otro lado la UPV/EHU se compromete a que la persona o personas que ejerza/n la/s tutoría/s de las prácticas en el órgano judicial pueda disfrutar, en el marco de la normativa propia de la Universidad que sea de aplicación de los derechos que se relacionan en la cláusula primera

La cláusula segunda viene a recoger las condiciones y requisitos generales de las prácticas.

La cláusula tercera viene a manifestarse sobre la cobertura de riesgos estableciendo que “La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a que se refiere el presente convenio serán asumidas exclusivamente por la UPV/EHU.

La citada Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo, que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquellos que pudiera padecer, el mismo en caso de accidente, en los casos en los que no lo asuma el Seguro Escolar, durante todo el periodo de duración.”.

La cláusula cuarta recoge las condiciones específicas de las prácticas externas recogiendo, entre otras cuestiones, las obligaciones y derechos del alumnado.

La cláusula quinta es relativa a la Protección de Datos estableciendo que “Todos los afectados por el presente convenio devendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia”.

La cláusula sexta sobre financiación establece que el presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

La cláusula séptima es relativa a la difusión disponiendo que la UPV/EHU se compromete a destacar en sus Memoria anual y en cuantas acciones realicen para difusión de las actividades objeto de este convenio, la colaboración prestada, por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y los tribunales y juzgados afectados.

La cláusula octava sobre la comisión de seguimiento y control determina que “1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes y un/a representante de la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco que forma parte de la representación del Ministerio

de Justicia en la citada comisión. La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

En el seno de la comisión de seguimiento se valorará la incorporación de nuevos anexos de titulación, de entre las impartidas por la UPV/EHU, en desarrollo del Plan Bolonia y según lo establecido en el objeto del convenio, que una vez consensuados por la comisión y firmados por las partes, se incorporarán al convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.”.

La cláusula novena relativo a efectos y modificación del convenio determina, entre otras cuestiones, que el convenio tendrá efectos de dos años naturales a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público e inscripción en el registro Electrónico estatal de órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Al respecto señalar que el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, establece que los convenios deben incluir, entre otros, el régimen de modificación del convenio y que a falta de regulación expresa, la modificación requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

En lo que respecta a esta administración, el artículo 58 del Decreto 144/2017, establece que cualquier modificación que se pretenda introducir tras la aprobación previa o la ratificación del Gobierno vasco, requerirá de una nueva aprobación o ratificación por parte del Gobierno Vasco.

La cláusula décima recoge las causas de extinción del convenio siendo éstas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Por último, la cláusula undécima se manifiesta sobre la naturaleza del convenio y resolución de controversias.

Por lo demás en aras de evitar reiteraciones y porque nada más hay que añadir a lo indicado en el acertado, preciso y detallado informe jurídico del Departamento, me remito al mismo.

III. CONCLUSIÓN.

Se considera que el proyecto de Convenio objeto del presente informe es ajustado a Derecho.

Es lo que informo, no obstante me someto a cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.